



RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SERGIO ANTONIO MENDOZA FRÍAS

SUJETO OBLIGADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3510/2016

En la Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El diez de mayo de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del término de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el doce del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“ ...

- Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las

reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

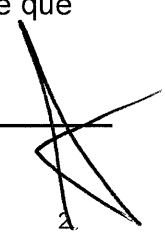
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para proporcionar manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **quince al diecinueve de mayo de dos mil diecisiete**, toda vez que la notificación fue realizada el **doce de mayo de dos mil diecisiete**; por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.



b) En la resolución definitiva se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ordenó siguiente:

“ ...

- Se atienda la solicitud de información de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitiendo la misma a las Unidades Administrativas competentes a efecto de que pronuncien de manera exhaustiva, haciendo las aclaraciones pertinentes, por cuanto hace a los siguientes requerimientos:

“Solicito la información de todas las delegaciones por cuadrante de seguridad, mes y año del 2012 a la fecha.

Lo que se solicita son los datos de..., denuncias de delitos, consignaciones..., por tipo y por mes desde 2012 hasta el último..., de todas las Delegaciones. ...” (sic)

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que dentro de sus atribuciones se pronuncie al respecto.

”

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio SSP/OM/DET/UT/3104/2017 de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, el cual le fuera notificado en la misma fecha, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, que en la parte que nos interesa dispone:

“ ...

*Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia con el fin de dar cumplimiento a la Resolución que nos ocupa, se consultó con la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, así como la **Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra la Integridad de las Personas**, **Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra la Salud y Robo de Vehículo**, **Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos Financieros y contra el Transporte**, **Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra el Patrimonio y Jefatura de Unidad Departamental de Investigación a Bandas Delictivas**, por ser las*

áreas administrativas competentes para emitir su respuesta y atender a dicho requerimiento.

Por lo antes expuesto la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial** área de la cual dependen la **Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra la Integridad de las Personas**, **Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra la Salud y Robo de Vehículo**, **Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos Financieros y contra el Transporte**, **Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra el Patrimonio y Jefatura de Unidad Departamental de Investigación a Bandas Delictivas**, emitió la siguiente respuesta:

Respecto a la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, es de señalar que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos con que cuenta esa Subsecretaría, no se cuenta con información de "denuncias de delitos, consignaciones por tipo y por mes desde el 2012 hasta el último.... de todas las Delegaciones", toda vez que el sujeto obligado competente para pronunciarse al respecto es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como 62 y 63 de su Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ser ésta la dependencia que cuenta dentro de sus atribuciones con las siguientes:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, **sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados** comprenden:

I. Recibir **denuncias o querellas** sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

III. **Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y otras autoridades competentes**, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

Artículo 4. (Consignación). Las atribuciones relativas al ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales comprenden:

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, por los delitos del orden común, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación;

II. Ejercer la acción de remisión ante el juez especializado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal;

III. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas contra las que se ejercite acción penal con detenido;

IV. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente; y,

V. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**CAPÍTULO XIII
DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS**

Artículo 62.- La Subprocuraduría de Procesos, tendrá bajo su supervisión y dirección las fiscalías, y la Dirección que a continuación se mencionan:

IX Dirección de Consignaciones, y...

Artículo 63.- El Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, tendrá las atribuciones siguientes:

XIII. Coordinar la elaboración de los pliegos de consignación a través de la Dirección de Consignaciones, en los que se ejerza acción penal o la de remisión; ...

Aunado a lo anterior, tal y como se hizo de su conocimiento en la respuesta que se le brindó a su solicitud de información pública con número de folio 0109000404816, únicamente esta Subsecretaría cuenta con información correspondiente a la estadística de los delitos de alto impacto, ya que la Procuraduría General de Justicia de la CDMX, no comparte con

esta Secretaría información relacionada con delitos de bajo impacto, aclarando que es la Procuraduría quien realiza la clasificación de los delitos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirija su solicitud ante la Unidad de Transparencia de Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo la Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra la Integridad de las Personas, Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra la Salud y Robo de Vehículo, Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos Financieros y contra el Transporte, Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra el Patrimonio y Jefatura de Unidad Departamental de Investigación a Bandas Delictivas, todas ellas dependientes de la Dirección General de Análisis e Inteligencia Policial, de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, hacen de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos con que cuenta cada una de ellas, no se cuenta con información de "denuncias de delitos, consignaciones por tipo y por mes desde el 2012 hasta el último.... de todas las Delegaciones", toda vez que el sujeto obligado competente para pronunciarse al respecto es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior conforme a lo establecido por los artículo 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como 62 y 63 de su Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ser ésta la dependencia que cuenta dentro de sus atribuciones con las siguientes:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. (Investigación de los delitos). *Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:*

*II. Recibir **denuncias o querellas** sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;*

III. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

Artículo 4. (Consignación). Las atribuciones relativas al ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales comprenden:

- I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, por los delitos del orden común, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación;*
- II. Ejercer la acción de remisión ante el juez especializado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal;*
- III. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas contra las que se ejercite acción penal con detenido;*
- IV. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente; y,*
- V. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.*

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO XIII
DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS**

Artículo 62.- La Subprocuraduría de Procesos, tendrá bajo su supervisión y dirección las fiscalías, y la Dirección que a continuación se mencionan:

IX Dirección de Consignaciones, y ...

Artículo 63.- El Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, tendrá las atribuciones siguientes:

XIII. Coordinar la elaboración de los pliegos de consignación a través de la Dirección de Consignaciones, en los que se ejerza acción penal o la de remisión; ...

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere

dirija su solicitud ante la Unidad de Transparencia de Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

De lo expuesto por la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le remite su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:

Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	
Responsable de la UT:	M.en Enrique Salinas Romero
Puesto:	Responsable de la UT de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
Domicilio	Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina, Esq. Doctor Río de la Loza, Col. Doctores, C.P. 6720, Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5345 5200 Ext. 11003, , Ext2. y Tel. 5345 5208 Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oiip@pgjdf.gob.mx oiip.pgjdf@hotmail.com

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se observa lo siguiente:

- El Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a las siguientes Unidades Administrativas: Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, así como la Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra la Integridad de las Personas, Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra la Salud y Robo de Vehículo, Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos Financieros y contra el Transporte, Subdirección de Análisis para la Prevención de Delitos contra el Patrimonio y Jefatura de Unidad Departamental de Investigación a Bandas Delictivas.
- En consecuencia, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial al, ser el Área de la cual dependen las demás unidades referidas en el párrafo precedente, emitió una respuesta mediante la cual señaló no contar con la información requerida, toda vez que el Sujeto Obligado competente para pronunciarse respecto a los requerimientos formulados por el particular es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

México, ello en atención a lo establecido por los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como 62 y 63 de su Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- En consecuencia a lo antes expuesto, con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete la Secretaría de Seguridad Pública remitió la solicitud de información del particular a través de su correo electrónico a la Unidad de Transparencia del Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al tratarse del Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México, proporcionando al particular los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia.

En ese sentido se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud del particular ante las Unidades Administrativas, mismas que emitieron una respuesta a través de la cual señalaron, de manera fundada y motivada, los motivos por los cuales no se encuentra en posibilidades de atender la misma, remitiendo la solicitud del particular a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al ser el Sujeto Obligado competente para atender la misma, proporcionándole además, los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Por ende, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“...

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

[Énfasis añadido]

...”

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, toda vez que el Sujeto Obligado actuó en los

términos ordenados en la resolución de mérito y en atención a los principios de certeza, eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- - Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

IGA/W/10

